

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Pesquera Hayduk S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico-ACP con capacidad de 180 t/h
c.	Ubicación	Avenida Playa Norte s/n, Zona Industrial, Puerto Malabrigo, distrito Razuri, provincia Ascope, departamento La libertad.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	N° 175 - 2014 - OEFA/DS – PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	16 al 19 de junio del 2014		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
 - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Artículo 11.- Funciones generales



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- El Plan de Manejo Ambiental - PMA, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 101-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 11 de Mayo de 2010. En dicho instrumento se aprueba el cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios de la planta de harina y aceite de pescado, para alcanzar los Límites Máximos Permisibles de Efluentes, aprobados mediante Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE.
- Adenda del EIA por innovación tecnológica, aprobado con la Constancia de Verificación Ambiental N° 027-2011-PRODUCE/DIGAAP de fecha 08 de noviembre 2011.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Localización UTM (WGS 84)		Descripción
	Norte	Este	
1.	9150365	0672762	Puerta de ingreso al establecimiento industrial pesquero.
2.	9150354	0672861	Zona de tratamiento de agua de bombeo
3.	9150268	0672962	Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas
4.	9150214	0672922	Almacén de Residuos
5.	9150312	0672904	Punto de monitoreo de emisiones gaseosas en la torre lavadora de gases del secador de aire caliente
6.	9150354	0672900	Punto de monitoreo de emisiones gaseosas del ciclón de secador de aire caliente
7.	9150354	0672861	Zona de calderos
8.	9150346	0672828	Zona donde se encuentran las tres torres lavadoras de vahos de la planta de agua de cola N° 1, de la planta de agua de cola N° 2 y la torre lavadora de emisiones fugitivas
9.	9150300	0672782	Punto de monitoreo de efluentes (agua de bombeo tratados)

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

- Tratamiento de sanguaza.
- Tratamiento de efluentes de limpieza de equipos y maquinarias de su planta.
- Tratamiento de efluentes domésticos.
- Cronograma de Implementación de equipos para el tratamiento de efluentes.
- Cronograma de Implementación de equipos por innovación tecnológica.
- Presentación, identificación de parámetros y frecuencia de los reportes de monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor.
- Presentación, identificación de parámetros y frecuencia de los reportes de monitoreo de emisiones y calidad de aire.
- Manejo de residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y municipales.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



B3

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.
- Tratamiento de efluentes de agua de bombeo.
 - Tratamiento de la sanguaza.
 - Tratamiento del agua de cola.
 - Tratamiento de agua de limpieza de planta y equipos de su planta.
 - Tratamiento de los efluentes de laboratorio.
 - Tratamiento de efluentes domésticos.
 - Emisiones de secado.
 - Monitoreo de efluentes: presentación, frecuencia, parámetros y verificación de puntos de monitoreo.
 - Monitoreo de cuerpo marino receptor: presentación, frecuencia y parámetros.
 - Monitoreo de emisiones atmosféricas: presentación, frecuencia, parámetros y verificación de los puntos de monitoreo.
 - Monitoreo de calidad de aire: presentación, frecuencia, parámetros y verificación de puntos de monitoreo.
 - Implementación de equipos descritos en el cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios de las plantas de harina y aceite de pescado para alcanzar los Límites Máximos Permisibles.
 - Equipos implementados para la innovación tecnológica.
 - Planes de contingencia para emergencias ambientales generadas por causas humanas, naturales y manejo de residuos sólidos.
 - Manejo de residuos sólidos de gestión municipal, no municipal (no peligrosos y peligrosos) y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Presentación del Plan 2014 y la declaración y manifiestos del manejo de sus residuos Sólidos 2013.

IX. MUESTREO AMBIENTAL

- 4 Las tomas de muestras fueron realizadas de acuerdo al Protocolo para el Monitoreo de Efluentes y Cuerpo Marino Receptor, aprobado por la Resolución Ministerial N° 003-2002-PE, los monitoreos fueron realizados los días 16, 17 y 18 de junio del 2014, por la Dirección de Evaluación del OEFA.

TOMA DE MUESTRAS						
NOMBRE DEL LABORATORIO Y/O EVALUADOR: Ing. Luis Anaya López de la Dirección de Evaluación del OEFA.						
FECHA	N° MUESTRAS	HORA	EMBARCACIÓN	PARAMETRO ⁸		TIPO
				pH	T°	
16/06/2014	1	14:02	CHAVELI II	5,56	22,2	Efluente tratado del proceso de harina de aceite de pescado (agua de bombeo)
		14:07		5,47	22,0	
		14:12		5,53	22,7	
	2	19:16	BAMAR II	5,62	22,4	
		19:21		5,49	22,4	



⁸ Parámetros tomados en campo



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

		19:26		5,64	22,5	
	3	22:05	DON ALBERTO	5,72	22,5	
		22:10		5,63	22,4	
		22:15		5,58	22,4	
17/06/2014	1	14:40	JUAN	5,84	22,4	Efluente tratado del proceso de harina de aceite de pescado (agua de bombeo)
		14:45		5,79	22,6	
		14:50		5,84	22,8	
	2	17:40	IVANA B	5,84	23,2	
		17:45		5,70	23,1	
		17:50		5,68	23,1	
	3	20:35	VIRGEN DEL CHAPI	5,66	24,3	
		20:40		5,55	24,1	
		20:45		5,60	24,1	
18/06/2014	1	14:15	JUAN	5,62	26,8	Efluente tratado del proceso de harina de aceite de pescado (agua de bombeo)
		14:20		5,60	26,9	
		14:25		5,63	26,8	
	2	17:55	CHAVELI II	5,89	25,4	
		18:00		5,90	25,9	
		18:05		5,79	25,8	
	3 19/06/2014	01:18	DON ALBERTO	5,84	24,6	
		01:23		5,75	24,6	
		01:28		5,81	24,5	

A la fecha del termino del presente informe no se han entregado los resultados del monitoreo por la Dirección de Evaluación.

San Isidro, 06 AGO. 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

